

**Versión Pública de RR-4813/2023 que contiene información clasificada como
confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	29 de enero de 2024
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 002/2024, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4813/2023
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Víctor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **Sobreseimiento**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4813/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, a la cual le fue asignado el número de folio 210439423000119.

II. El día nueve de junio del año en curso, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información pública enviada por el hoy recurrente.

III. Con fecha trece de junio de este año, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

IV. Por auto de catorce de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, mismo al que se le asignó el número de expediente **RR-4813/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia del Comisionado Francisco Javier García Blanco para su trámite respectivo.

V. En proveído de veinte de junio de este año, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que

acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció prueba.

VI. Por acuerdo de fecha tres de agosto del presente año, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos.

Asimismo, expresó que realizó un alcance a la contestación inicial; por lo que, se dio vista al reclamante para que manifestara en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

VII. Con fecha catorce de agosto de este año, se tuvo por perdidos los derechos al agraviado para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último.

En consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente; de igual forma, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. El día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2°, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de San Pedro

Cholula, Puebla

Solicitud Folio:

210439423000119

Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente:

RR-4813/2023

procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó:

HECHOS

1.- Con fecha 25 de mayo del 2023, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información con número follo **210439423000119**, dirigida a este H. Ayuntamiento; a través de la cual se solicitó lo siguiente:

"Deseo saber la fecha de cabildo mediante la cual se aprobó la estructura orgánica de este Ayuntamiento para la administración 2021-2024 y la fecha de publicación del acuerdo en el periódico oficial del estado.

Deseo saber la fecha de cabildo mediante la cual se aprobó el o los reglamentos internos de este Ayuntamiento para la administración 2021-2024 y la fecha de publicación del acuerdo en el periódico oficial del estado." (sic)

2.- En 09 de junio de 2023, esta Unidad de Transparencia, envió al ciudadano oficio emitido por el Secretario del Ayuntamiento, con la respuesta correspondiente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI.

3.- En 13 de julio del presente año, esta Unidad de Transparencia, fue notificada de la Interposición del RR-4813/2023 relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210439423000119, alegando la falta de cumplimiento a la solicitud, es decir, de acuerdo a lo establecido en el artículo 170 fracción V de la LTAIPEP, "La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante".

4.- En 28 de julio de 2023, esta Unidad de Transparencia remitió en alcance al ciudadano, vía correo electrónico, el oficio S.A.3224/2023 que contiene la información requerida en la solicitud de mérito.

De lo anteriormente expuesto, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y ALEGATOS

Es menester transcribir la Información que la ciudadana solicitó en un primer momento:

"Deseo saber la fecha de cabildo mediante la cual se aprobó la estructura orgánica de este Ayuntamiento para la administración 2021-2024 y la fecha de publicación del acuerdo en el periódico oficial del estado.

Deseo saber la fecha de cabildo mediante la cual se aprobó el o los reglamentos Internos de este Ayuntamiento para la administración 2021-2024 y la fecha de publicación del acuerdo en el periódico oficial del estado." (sic)

Al respecto se informa que, al conocer del presente recurso de revisión, esta Unidad de Transparencia, hizo las gestiones internas necesarias para cumplir con nuestra obligación de dar acceso a la Información; en tal sentido con fecha 28 de julio del año que transcurre se envió al ciudadano el oficio S.A.3224/2023 emitido por el Secretario del Ayuntamiento, que consistió básicamente en lo siguiente:

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de San Pedro

Cholula, Puebla

Solicitud Folio:

210439423000119

Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente:

RR-4813/2023

Para mayor claridad se transcribe a continuación la respuesta proporcionada al ciudadano:

El Secretario del Ayuntamiento manifiesta que:

"(...)

para dar respuesta al Recurso de Revisión RR-4813/2023, le informo que en su momento se subieron a la PNT las actas del cuarto trimestre del ejercicio 2021, sin embargo, de acuerdo al Artículo 71 Fracción I de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y homologación y estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su inciso b); mencionar que el periodo de conservar es únicamente del ejercicio en curso, es decir, el ejercicio 2023, En tal sentido, la información que solicita es relativa al ejercicio 2021, por lo cual, dichas actas ya no se encuentran publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia; no obstante, para cumplir con nuestra obligación de dar acceso a la información, se remite copia simple de la documentación requerida, es decir, Acta de cabildo número 7, sesión extraordinaria 6, de fecha 25 de noviembre del 2021; y Acta de cabildo número 8, sesión ordinaria número 2, de fecha 02 de diciembre de 2021

En cuanto a la fecha de publicación de la estructura orgánica del Ayuntamiento de San Pedro Cholula para la administración 2021-2024, le informo que no se encuentra publicada en el Periódico Oficial, pero podría encontrarlos publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia; teniendo acceso de la siguiente manera:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Posteriormente

- 1.- Dar clic en información pública
- 2.- Seleccionar la entidad: Estado de Puebla
- 3.- En Institución escriba H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula
- 4.- Seleccionar en obligaciones: Generales
- 5.- Seleccionar artículo 77-II-A, Estructura Orgánica.

De igual manera podrá consultar la estructura orgánica, través de los siguientes hipervínculo:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vvt-nesb/faces/view/consultaPublica.xhtml?tarjetaInformativa>

https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/web/faces/view/consultaPublica.xhtml?_afectado=informatica "(...)sic

En tal sentido, de lo dicho hasta aquí, con el alcance de respuesta notificado al ciudadano; nos encontramos ante una modificación del acto reclamado; hasta dejar éste sin materia.

En conclusión, con el alcance de respuesta remitido, cumplimos con nuestra obligación de dar acceso a la Información, dando respuesta a la solicitud planteada, actualizando así la fracción III, del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

"...ARTÍCULO 183 El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o..." (sic)

Siendo así, le solicito respetuosamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, sobresea el presente recurso de revisión.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

"Artículo 181. El Instituto de Transparencia resolverá en alguno de los siguientes sentidos:

(...)

II. Sobreseer el recurso;

En tal sentido, de todo lo establecido anteriormente, solicito a este Organismo Garante, tenga a bien tomar en cuenta las manifestaciones vertidas en el presente informe.

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecido en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información con número de folio 210439423000119, en la que se observa:

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de San Pedro

Cholula, Puebla

Solicitud Folio:

210439423000119

Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente:

RR-4813/2023

"Deseo saber la fecha de cabildo mediante la cual se aprobó la estructura orgánica de este Ayuntamiento para la administración 2021-2024 y la fecha de publicación del acuerdo en el periódico oficial del estado.

Deseo saber la fecha de cabildo mediante la cual se aprobó el o los reglamentos internos de este Ayuntamiento para la administración 2021-2024 y la fecha de publicación del acuerdo en el periódico oficial del estado." (sic)

A lo cual, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

Por medio del presente con base en lo que establece el artículo 138, fracción XVIII y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal vigente, en contestación al oficio UTSPC/350/2023, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210439423000119, por lo que confiere a la Secretaría General del Ayuntamiento, se da contestación a los cuestionamientos en los que se requiere la siguiente información:

"...fecha de cabildo mediante la cual se aprobó la estructura orgánica de este ayuntamiento para la administración 2021-2024..."

"...fecha de cabildo mediante la cual se aprobó el o los reglamentos internos de este ayuntamiento para la administración 2021-2024..."

Al respecto le informo que podrá encontrarlos publicados en la PNT; teniendo acceso de la siguiente manera:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Posteriormente:

- 1.- Dar clic en información pública
- 2.- Seleccionar la entidad: Estado de Puebla
- 3.- En Institución escriba H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula
- 4.- Seleccionar en obligaciones: Especificas
- 5.- Seleccionar Actas de sesiones de cabildo
- 6.- Seleccionar sesiones celebradas de cabildo
- 7.- Dar clic en el periodo de actualización (trimestres)

De igual manera podrá consultar las actas de cabildo número 7, sesión extraordinaria 6, de fecha 25 de noviembre del 2021 y el acta de cabildo número ocho, sesión ordinaria número dos, de fecha dos de diciembre de 2021, través de los siguientes hipervínculo:

[https://transparencia.cholula.gob.mx/transparencia file/Secretaria General/Articulo83/fraccion-2/spch-sa-fraccion2-acta-cabildo-sesion-ord-2.pdf](https://transparencia.cholula.gob.mx/transparencia/file/Secretaria%20General/Articulo83/fraccion-2/spch-sa-fraccion2-acta-cabildo-sesion-ord-2.pdf)

[https://transparencia.cholula.gob.mx/transparencia file/Secretaria General/Articulo83/fraccion-2/spch-sa-fraccion2-acta-cabildo-sesion-ext-6.pdf](https://transparencia.cholula.gob.mx/transparencia/file/Secretaria%20General/Articulo83/fraccion-2/spch-sa-fraccion2-acta-cabildo-sesion-ext-6.pdf)

En cuanto a la publicación en el Periódico Oficial del Reglamento Interno de Cabildo y de las comisiones del Municipio de San Pedro Cholula, le informo, que fue publicado el 9 de junio del 2022, en el TOMO: DLXVI, NUMERO: 7, SECCIÓN: TERCERA.

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

"No se da respuesta a la fecha de publicación de la estructura orgánica del Ayuntamiento de San Pedro Cholula para la administración 2021-2024 en el Periódico Oficial del Estado, de igual manera el primer link que hace mención la respuesta, relativo al acta de sesión ordinaria de cabildo esta caduco." (sic)

Por lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó que el día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, remitió al recurrente un alcance de su respuesta inicial, lo siguiente:

Por medio del presente, reciba un cordial saludo y al mismo tiempo, en el término de lo dispuesto en los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118, 120 y 122 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2 fracción V, y 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para dar respuesta al Recurso de Revisión RR-4813/2023, le informo que en su momento se subieron a la PNT las actas del cuarto trimestre del ejercicio 2021, sin embargo, de acuerdo al Artículo 71 Fracción I de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su inciso b); menciona que el periodo de conservación es únicamente del ejercicio en curso, es decir, el ejercicio 2023. En tal sentido, la información que solicita es relativa al ejercicio 2021, por lo cual, dichas actas ya no se encuentran publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia; no obstante, para cumplir con nuestra obligación de dar acceso a la información, se remite copia simple de la documentación requerida, es decir; Acta de cabildo número 7, sesión extraordinaria 6, de fecha 25 de noviembre del 2021; y Acta de cabildo número 8, sesión ordinaria número 2, de fecha 02 de diciembre de 2021.

En cuanto a la fecha de publicación de la estructura orgánica del Ayuntamiento de San Pedro Cholula para la administración 2021-2024, le informo que no se encuentra publicada en el Periódico Oficial, pero podrá encontrarlos publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia; teniendo acceso de la siguiente manera:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Posteriormente:



CONSTITUCIÓN
CHOLULA
AYUNTAMIENTO
1024

- 1.- Dar clic en información pública
- 2.- Seleccionar la entidad: Estado de Puebla
- 3.- En Institución escriba H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula
- 4.- Seleccionar en obligaciones: Generales
- 5.- Seleccionar artículo 77- II-A, Estructura Orgánica.

000

De igual manera podrá consultar la estructura orgánica, través de los siguientes hipervínculo:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

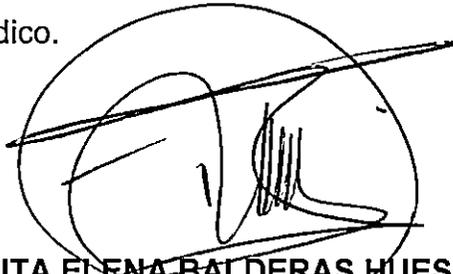
Bajo este orden de ideas, es importante retomar que el recurrente en el presente asunto alegó la entrega de información incompleta; por lo que, la autoridad responsable en el trámite del presente asunto remitió a la entonces solicitante en ampliación a su respuesta inicial, la información solicitada, tal como se observa en los párrafos anteriores, en consecuencia, es evidente que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que quedó sin materia el mismo. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

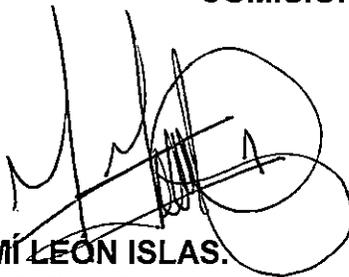
Único. Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad de transparencia del sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día seis de diciembre dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número RR-4813/2023, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día seis de diciembre de dos mil veintitrés.

FJGB/RR-4813/2023/VMIM/resolución definitiva.